

1771/02/20 - 1771/02/21

ID dokumentua: 0002424

Id_URI_eusk: 368798

Bergara. Kontzejuaren aurkako kaparetasunari buruzko informazioa:
Antonio Elcoro Iribe, Agurainen bizi dena.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Aguirre Sarasua, Juan Miguel

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0259-010

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak
beste agintaritzarekiko, erakundeeekiko eta partikularrekiko harremanak.
Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 10 or.

Bergara. Información de hidalguía de Antonio de Elcoro Iribe, vecino de
Salvatierra, contra el Concejo de Bergara.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Aguirre Sarasua, Juan Miguel

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0259-010

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del
Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y
particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 10 h.

Bergana Año 1774

Alvarion de Sango y nobleza de
Antonio de Elcano y Riba nual
donate y oriundo de Bergana.

Por el Señor Alcalde

No
D. Aguirre Sarayna.

Certifico Jo el Insuperante Cura Beneficiado de la Parroq.
de S.^a Miguel de esta Villa de Comata, que en un libro de
Casados, y Velados de esta Iglesia, que tubo principio en
el año de mil setec.^a veinte, y seis, y fin en el de mil se-
tecientos setenta, y ocho, al folio ciento, y ochenta, y quatro
se halla la Partida siguiente =

^{to. de} En date a veinte, y ocho de Julio de mil setecien-
tos, y quarenta, y ocho años, Jo el Cura haviendo pre-
sente y presente a los contrayentes, y testigos, y
habiendo leído las tres proclamas, que manda el Santo Con-
cilio de Trento en tres dias festivos continuos al
tiempo del oficio de la misa popular de la Igle-
sia Colegial de Señor S.^a Mig.^a de esta dha Villa,
y no haviendo resultado impedimento de ellas, así
en esta como en la Villa de Neguara, como consta
por la certificación de D.^a Mig.^a Antonio de Aldaeta
Cura, y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de
esta Villa de Oñorondo de la dha Villa de Ne-
guara, haber las leído, y no haver resultado impedi-
mento, y declarando los contrayentes, con juramento
no hallarse ligados con impedimentos alguno, así
al matrimonio, que contraxeron Paulo de ^{el cono} Ribe

hizo lex^{mo} de Miguel Lopez de Elcano Trube,
y Estanisa Fran^{ca} de Trucolazabal Verinos de esta
Villa de Vergara, y Joseph de Galdos, h^{mo} lex^{ma}
de Juan de Galdos, y de Estanisa
de Idigora Verinos de esta dha Villa de
Onate, siendo testigos Antonio de Goate,
Ignacio de Echevarria, Fran^{co} Navia de Trube,
y otros muchos, y para lo firme = Dⁿ
Fran^{co} de Ota du^o =

El mismo Certifico, que en un libro de Bautizados
de esta Iglesia, que tubo principio en el año de mil
setecientos treinta, y siete, y fin el de setecientos
setenta y tres, a folio ciento, y setenta, y dos, se
hallan la partida siguiente =

^{Baup. de Tru.} En Onate a nueve de junio de mil setecientos
de Elcano Trube, y quarenta, y nueve, el cura bautizo solemn^{te}
a un niño, que nació a la una de esta maña-
na, y se le puso por nombre Antonio hizo
lex^{mo} de Pablo de Trube, y Joseph de Galdos
abuelos Paternos Miguel de Trube, y Fran^{ca}
de Trucolazabal Verinos de Vergara: mat. Juan.

de Galdos, y Estanisa de Idigora Verinos de esta
Villa: Fueron Padrinos Juan de Galdos, y Estanisa de
Galdos, a quienes advierte el parentesco Epixitad
Dⁿ Blas Antonio de Balcarategui =

Las quales dhas Partidas van bien, y fielmente sacadas con
cuenda con sus originales a que en lo nanio me remito,
y para que conste lo firmo en esta dha Villa a diez
y nueve de Febrero de mil setecientos, y setenta, y uno =

Dⁿ Joseph Nicolas de
Herasola

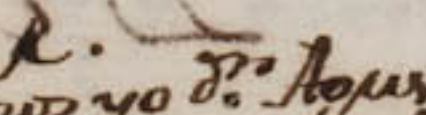
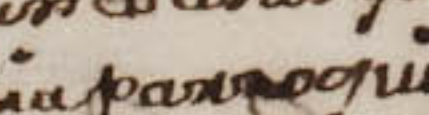
Yo Manuel de Sarmeneta Cur. de dha, y del
numero de esta Villa de Onate doy fe que
Dⁿ Joseph Nicolas de Amador, por quien
se da esta Certificación antecedente es Cur
y Beneficiado de esta Iglesia, y como tal una y
Sⁿ Miguel de esta Villa, y como tal una y
exerce representando los d^{os} sacramentos
de los feligreses, y cumpliendo con las demás
cargas y obligaciones concernientes: y así
bien todo que la firma que está al pie de
esta Certificación endonde dice Dⁿ Joseph

Nicolas de Traxas es suya propia y
que se compró en el presente y
donde Combenga do el presente y
ento a la parte en esta villa de Berge
diez y nueve de febrero de mil seiscientos
seenta y uno.

En testam. de  de Sanitano

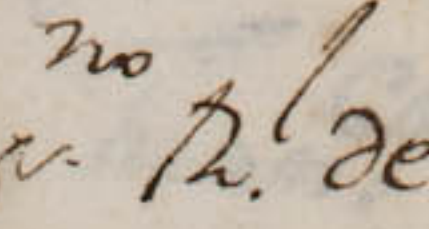
Manuel de Samoreta

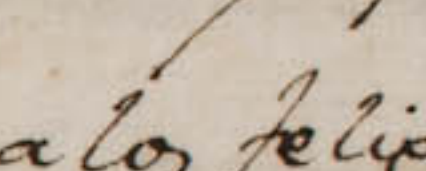
D. Raphael de Sanitano Aldaeta, cura propio de la parroquia de San Martin de Aguiar, certifico
que en el libro de los bautizados en esta parroquia desde el dia dos de Enero de mil seiscientos
ciento y noventa y quatro, hasta seis de Noviembre de mil seiscientos y noventa y cinco,
folio de veintidós, halla la partida del teniente siguiente.

Paulo de  En veinte y seis de Enero de mil seiscientos y cinco años yo D. Agustin de
Tibe,  cura coadjutor y beneficiado de la Iglesia parroquial de San Martin
de Aguiar, bautice a Paulo, hijo legitimo de Miguel Lopez de Tibe y Francisca de
Antolazabal, sus mugeres, de la casa solar de Tibe: abuelo paterno Andres Lopez
de Tibe y Maria Lopez de Traxas, su muger: maternos Esteban de Antolaza-
bal y Ippacia de Tibe, su muger. Fueron padrinos Paulo de Lauregui y Justina
de Unamuno y lo firmé. D. Agustin de Aguiar.

Concuerda esta partida fiel y legalmente con la original del citado libro, folio de a folio,
bien tratado, y en posesion de los mismos, con remision a el, do la presente en esta villa de
Vergara a veinte de febrero de mil seiscientos y noventa y uno.

D. Raphael de Sanitano Aldaeta

Yo Manuel de Samoreta  del

numero y a una mienas de esta villa de Berge
do, fe que D. Raphael de Sanitano Aldaeta, por quien
ca dada y firmada la certificacion, antecedente es
cura y beneficiado de la Iglesia parroquial de San Martin
de esta villa y comotal ora y es ora, administran-
do los  sacramento a los feligreses, y cumpli-
endo con las demas cargas y obligaciones concernien-
tes; y asien la de que la firma es esta al pie de
esta certificacion, endonde dice D. Raphael de Sanitano
Aldaeta es suya propia y la que a Combenga y a
bin. Traxas que compra donde Combenga, do el presente
a pedimento de la parte, en esta villa de Berge
a veinte de febrero de mil seiscientos seenta y
uno.

En testam. de  de Aguiar

Manuel de Samoreta
Aguiar de Traxas

8
Hoy a Elcoro Trube Natural de la Villa de Oñate, vec. de Balbatrierra
y cuando a esta Villa parecio ante Vn. como mas haya lugar en
y digo que soy hijo legítimo de Pablo de Elcoro Trube, y Josepha de Galdos
vec. de la Villa de Oñate, como resulta de las partidas de su casam. y mi
bautismo, y esta certificacion testimonial, que con la solemnidad
necesaria presento, y juro, y ahora comienza a mi dño dar in-
formacion de mi Nobleza, Hidalguia, y limpieza de sangre, que
son calidades que notoriamente concurren en mí porque dho Pa-
blo de Elcoro Trube fue Natural de esta Villa, e hijo legítimo de Illiguel
Lopez de Elcoro Trube, y Fran. de Antozabal dueños de la Casa Solar
de Trube sita, y notoria en esta Villa, como tambien aparece de la
partida baptismal dada por el Cura Párrocho de Sta. Maxina de
ella a continuacion de la de Oñate, y en su atencion Sup. a N. m.
se le va mandar que con citacion del Síndico Prox. Gral. de esta
N. Villa se ~~me~~ ^{me} ~~da~~ ^{da} informacion al dho. de los Cap. sig. p.
1.º Que la Casa Solar de Trube sita en jurisdiccion de esta Villa
es una de las primeras Pobladoras de esta Provincia, de notorio
Cav. Hidalgo, y que a los descendientes de ella siempre se les
haterido por tales Cav. notorios, Nobles, Hidalgos, y ~~se~~ ^{se} en
contrario, y como a tales se les han conzedido los empleos ho-
noríficos de paz y guerra, que solo se conziere a los que lo
son, y que esto es publico, y notorio, y en esta posesion se hal-
lan sin cosa en contrario.

2.º Que mis Antepasados han sido los Dueños de esta Casa Solar
y descendientes legítimos de ella, y lo fueron Illiguel Lopez de
Elcoro Trube, y Fran. de Antozabal mis Abuelos, que tuvie-
ron por su hijo legítimo a Pablo mi P. quien el matrimonio con
Josepha de Galdos me tubo a mí, y por lo mismo los dho. mis

Abuelos, q. obtuvieron en su tiempo los empleos q. p.iva-
ramente se conferian a los Cav. Nobles, hijos dalgos,
y dho m. p. fue tambien capaz de obtenerlos, y por la misma
razon tengo q. la misma aptitud, y capacidad.

3º Que asimismo los dhos m. Padres, Abuelos, y Antepa-
dos ademas de su notoria nobleza, han sido limpios de toda
mala raza de Judios, Moros, y demas sectas reprobadas por
Dio, y esto tambien es publico, y notorio sin cosa en contra-
rio.

Tambien sup. al m. se hizo interponer a esta informacion
su autoridad, y decreto judicial, como a los traslados que
se me diere, mandando se me den fe haciendo, y en
publica forma los q. pidiere, p. adies a peticion q. pido
jurando lo necesario.

Lic. D. Joseph Joaqu.
de Torranos

Antonio el El
Coro y r. u.

Aviso.

Por presentada esta peticion con la partida
que relaciona, en quanto alugar a Dio, y
en la bista leuanda, que esta parte de
la informacion que ohere, con citacion de
Sindico Prior gual a los Caballeros nobles hi-
dalgo de esta noble villa de Bergara, y para
recibir los juram. y declaraciones a los tps
que se les presentare, por estar su m. d. cu.

pado en cosas del R. S. b. vizis, daba y dio
comision en forma a mi el R. y eba cuada que
sea la informacion, se entreguen a su m. d.
estos autos, para en su bista proveer Justicia,

Ante mandos y firmo el R. D. Joa. T. p. h. a
Landarun y Romarave. Alc. y Juez ordina-
rio de esta villa de Bergara por su Magestad
(Dios le que) en ella a veinte de febrero de mil
setecientos setenta y uno a queto fe y o

el R.
D. Joa. T. p. h. de
Landarun y Romarave

Ante mi
Juan Miguel de
Aguirre Canales

Lit. an.

En esta villa dho dia mes y año, y o el dho R.
de pedimento a parte cite en forma en su p. r.
na (precedido de cado a atencion) a d. Miguel
T. p. h. de Olaso y Zumalabe / Alc. y Juez or-
dinario / Sindico Prior gual a los Caballeros

nobles hijos de los y de sangre de una noble y
a Bengana, para que se le diese combenir
aldio del conrejo de ella se alle presente, con
su cr.^{no} acompañado en la casa del conrejo y
ella a las diez horas del dia veinte y uno del
corriente merzans, alben presentar Juan
y conoren los tpo. q. dha para presentare
para la informacion que tiene opeziada en
al thenor a los capitulos y su pedim.^{to} y el
dho d. Miguel Jph Comprehendido al thenor
Dijo que se daba por citados en bastante
forma, y fimo y en fe a todo y o el cr.^{no} = ter
trado = Alcalde y Juez ordinario =

Miguel Tori
Clave y Zume laue

Juan Miguel y
Aguiñe Saraua

Presentar. a tpo. /

En la sala del conrejo de esta villa de Ben-
gana dada a las diez horas y oyda veinte
y uno de febrero a mil de corrientes seten-

na y uno, para se honra y dia a la citada.
precedente, Ana. y Elcoro Tibe, niabala
villa de onate, Ver. y albaterna, y oyendo
de esta dha villa, ante mi el cr.^{no} presente por
testigos para la informacion que tiene opeziada
da dar al thenor a los tres capitulos y su pedi-
mento que antecede a Juan Baup. ta Arcan-
gora, Man. y Echeberria, Machias y y garte y
a Juan. y Taurqui Ver. y esta dha villa, a quienes
yo el dho cr.^{no} usando de la comision que me confiere
reabi. hexam. por Dios nro señor y una señal de
cruz en forma de dho, y los sus dho. haviendolo echo
cumplidamente cada uno a parte bajo del prometie-
ron decir la verdad a lo que se les pieren y fueren pre-
guntados, en fe a todo y a no hauea compare-
cido la parte citada, ni otra persona en su nom-
bre lo fimo = Anaemi

Juan Miguel y
Aguiñe Saraua

Informar. a / El dho Juan Baup. ta Arcanporra tpo pre-
tado Juezado y examinado al thenor de

los tres Capítulos Alapetizion que antecede.
De Dijo y depuso lo siguiente

1.^o Al primer Capitulo Dijo que sabe y le consta
que la Caseria Solar y Tribe sita en Jurisdiccion
de esta villa, es una de las primeras poblaciones de
esta P^a, y notorios Caballeros hijosdalgo,
y que a los descendientes de ella siempre se les
ha tenido por tales Caballeros notorios, Nobles,
hijosdalgo sin cosa en contrario, y como tales
se les han conferido los empleos honoríficos y paz
y guerra, que solo se conferen a los que lo son,
y que esto es publico, y notorio, y en esta
poderion se hallan sin cosa en contrario y opo-

2.^o Al segundo Capitulo Dijo que igualm^{te} sabe
y le consta que los antepasados, representantes
de, han sido Dueños y dha Casa Solar y Tribe
y descendientes legitimos de ella, y lo fueron
Miguel Lopez y Elcos Tribe, y Juan y Anaola-
nabal Abuelos de dho representante quienes
tuvieron por su hijo leg^{mo} a Pablo, padre del
expresado representante, quien del matrimonio
con P^aha y Saldor hubo el representante, y por
lo mismo los dho Abuelos del citado representa-
nte, a quienes conoixio el t^{po}, obtuvo en su t^{po}
los empleos que privativamente se con-

fieren a solo los Caballeros Nobles hijosdalgo, y dho
Pablo fue tambien Capaz y obtenerlos, y por la
misma Razon tiene el representante la misma apti-
tud y Capacidad, y responde

3.^o Al tercer Capitulo Dijo que del mismo modo sabe
que los dho Padres, Abuelos, y antepasados al pre-
sente, y de mas de su notoria nobleza, han sido
limpios y toda mala Raza y Judios, Moros, y Amas
sectas reprobadas por dios, lo que tambien es publico
y notorio sin cosa en contrario, y responde, que
cuando llebado y depuesto es la verdad, baso
el Juramento fecho en q^{ta} Capitulo ratifico y
firmo declarando ser a verdad y senten-
cia quatro años y en fee y todo y del n^o

Juan Bap^{ta} de M^{ca} cargo para
Antemi
Manthiuel y
Aguiñe Larana
Fu

2.^o t^{po} El dho Man. y de cheberria t^{po} presentado
jurado y examinado al thenor y dho tres Ca-
pitulos como el anteceden^{te} dijo y depuso lo sig^{te}
4.^o Al primer Capitulo Dijo que sabe sin genero
de duda que la Caseria Solar y Tribe sita en
Jurisdiccion de esta villa y Bergana, es una

Alas pri meras Pobladoras, y esta P^{ra} y
Guipuzcoa, y no torion hijos dalgos, y que
alos descendientes della siempre se les a
tenido por tales Caballeros notorios Nobles
hijos dalgos sin cosa en contrario, y como a
tales se les han conferido los empleos hon-
ríficos de paz y guerra, que solo se confie-
ren a los que lo son, y que esto es publico y no-
torio, y en esta p^{re}sentacion se allan sin cosa
en contrario y responde —

2.^o Al segundo Capitulo Dijo Fue tambien a-
be del mismo modo que los anteparados del
presentante, han sido dueños y señores
de la dha Carexia solar y Tribe, y descendientes
legitimos della, y lo fueron Miguel Lopez
y Alonso Tribe, y par. y Anicetaxabal Abue-
los le^{nos} de dho presentante, a quienes cono-
cio el t^{po}, y que estos tubieron por su hijo
le^{no} a Pablo padre del presentante, quien
del matrimonio con Joha y Saldor, hubo al
presentante, como consta alas portadas de
razon a que se remitte, y por lo mismo los dhos
Abuelos del presentante, obtubieron en su
t^{po} los empleos que pribativamente se
confieren a los Caballeros Nobles
hijos dalgos, y dho Pablo fue tambien

capaz de obrenelos, y por la misma razon
tiene el presentante la misma aptitud y Ca-
paridad y responde —

3.^o Al tercer Capitulo Dijo Fue tambien sabe que
los dhos, Padres, Abuelos, y anteparados del presen-
tante, ademas de su no toria nobleza han sido
limpios de toda mala raza de Indios, Moros, y de-
mas sectas reprobadas por dho, y que esto tambien
es publico y notorio sin cosa en contrario y res-
ponde. Fue quantos llebados y depuestos es la
Verdad bajo del Juram^{to} fecho en que se asumo
ratifico y firmo declarando en la dha y
setenta y quatro años y en fee de todo firmo
el dho ^{no} =

Manuel de
Echaurria

Ante mi
Juan Miguel de
Aguirre Larrañaga

3.^o t^{po} El dho Mathias y Ojarte t^{po} presentado
Jurado y examinado al thenor de los tres capi-
tulos y dha petizion Dijo y depuso lo siguiente —
1.^o Al primer Capitulo Dijo Fue escierto, que
la Carexia solar y Tribe sita en Tuxis dha.

Esta villa de Bergana, es una de las
primeras pobladas de esta Prov.^a de Gui-
puzcoa, y notorio hijo d'algo y sangre
y que alor descendientes de ella siempre
se les hanenido portales Caballeros notorios
nobles hijos d'algo sin cosa en contrario, y
como a tales se les han conferido los empleos
onoxifcos de paz y guerra, que solo se con-
fieren alor que lo son, y que esto es publico
y notorio, y en esta posesion se allan sin co-
sa en contrario y responde

2.^o Al segundo Capitulo Dijo que es cierto, que
los ante pasados del presentante hanido
duenos de la dha casa solar de Trube y descen-
dientes leg.^{mos} de ella, y lo fueron Miguel
Lopez de Elcoro Trube, y Juan de Arco la
Zabal sumuxer Abuelos del presentante
a quienes conoxio el tpo, y que estos tubieron
por su hijo leg.^{mo} a Pablo quien del matrimo-
nio con Jha de Saldor sumuxer tubo el
presentante, y por lo mismo los Abuelos
del expresado presentante, obtubo en su
tpo los empleos que privativamente
se conferen a los Caballeros No-
bles hijos d'algo, y dho Pablo fue tam-

bien capaz de obtenerlos, y por la misma ra-
zon tiene el presentante la misma aptitud y
capacidad y responde

3.^o Al tercer Capitulo Dijo que del mismo modo
sabe que los dhos Padres, Abuelos, y antepasa-
dos del presentante, ademas de su notoria no-
bleza, hanido limpio de toda mala raza de
Judios, Moros, y demas reptas reprobadas por
dio, lo que tambien es publico y notorio sin cosa
en contrario y responde. Que quanto llebadho y de-
puestos es la verdad baxo del Juram.^{to} fecho en
la firma ratifico y no firmo por que dho no
saber escribir, declaro ser de edad de cinquenta
y cinco años y queda fee y fiamen y o el ^{no}

Antemi
Juan Miguel de
Arco la Zabal

4.^o Dijo Juan de Arco la Zabal testigo pre-
sentado Jurado y examinado al thenor de
dho tres Capítulos como alor ante sedentes
dijon depues lo siguiente
5.^o Al primer Capitulo Dijo que sabe y le
consta, que la Casa solar de Trube sita

en Jurisdiccion de esta villa de Bergara
es una de las primeras pobladoras de esta
provincia, y notorio Caballero hijo
dalgo, y que a los descendientes de ella
siempre se les han tenido por tales Caballe-
ros notorios Nobles hijos dalgo sin cosa
en contrario, y como a tales se les han confe-
rido los empleos honorificos de paz y gue-
rra, que solo se confieren a los que lo son,
y que esto es publico y notorio, y en esta
posesion se hallan sin cosa en contrario y
2.º Al Segundo Capitulo Dijo que igualm.^{te}
sabe que los ante parados del presentante
han sido Dueños de una Caseria solan
de Tribe y descendientes de ^{los} de ella y
lo fueron Miguel Lopez de Elcoro Tribe
y ^{Ca} Juan de Arrola rabal su mujer a quienes
conozco el tpo, Abuelos de ^{los} del presen-
tante, y los sus dhos tubieron por su hijo
de ^{los} a Pablo padre del presentante,
y que dho Pablo del matrimonio con su
de Saldo hubo el presentante, y por lo
mismo dho su Abuelo, obtuvo en su
tpo los empleos, que pidiaba m.^{te}

se confieren a los los Caballeros nobles hi-
jos dalgo, y dho Pablo fue tambien Capaz sobre-
nator, y por la misma Varon tiene el presentan-
te la misma aptitud y Capacidad, y responde
3.º Al Tercer Capitulo Dijo que tambien sabe
que los dnos Abuelos, Padres y ante parados del
presentante a demas de su notoria nobleza
han sido limpios de toda mala fama de Judios,
Moros, y demas sectas reprobadas por dho, lo
que tambien es publico y notorio sin cosa en
contrario. Que quando llebado y depuesto
esta verdad bajo del Juram. fecho en que se
afirmo Ratifico y no firmo por que dho no sa-
be escribir, Declaro en su edad de ^{ta} cin. y
quatro años y en fee a todo firme y o el ^{no} re-
trado Alcalde =

Antemi
Juan Miguel de
Aguirre Saraua

Auto L

En la villa de Bergara a Veintey uno de
febrero de mil setecientos setenta y uno
el Sr. D. Joa. n. P. de Landaruzi y Thomas

parte Alcalde y Teniente ordinario de esta
villa de Bergara y su jurisdiccion, por
el Rey Nro. S. (Dios le gué) por fèe a
miel^{no} haviendo visto estos autos
y lo demás que se le requiere Dijo que
debía a mandan y mando, que yo el dho
^{no} probera ala parte que presenta la
peticion, de los traslados que pidiera e
atodo lo actuado en esta Razon, de ma-
nera que hagan fèe, pagando los costos
y deudos dho, a todo lo qual interpo-
nia e interpongo sin dolo la autoridad
y decreto judicial en quanto puede
y alugar en dho, y por este su auto lo
mando y firmo de quedy fèe yo el
^{no}
es =

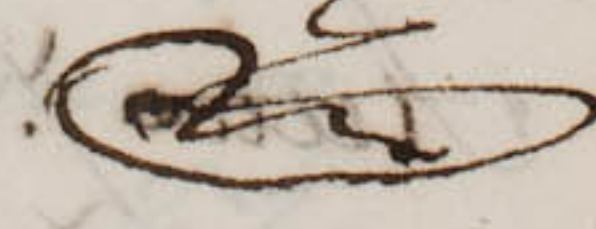
Don Juan Joseph de

Landazuri y Romarate

Anac mi

Juan Miguel de

Aguirre San Juan



Este es un libro de la biblioteca de la
 Real Academia de la Historia, en la que
 se halla el original de este documento.
 El documento es un folio de papel
 de color blanco, con una longitud de
 25 centímetros y una anchura de
 15 centímetros. En el centro del
 folio se encuentra un sello circular
 de color rojo, con el texto "BIBLIOTECA
 REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA" y
 el año "1845". El documento
 está escrito en una lengua que
 parece ser el castellano antiguo, y
 contiene un texto que parece ser una
 descripción de un lugar o una persona.
 El texto está escrito en una letra
 que parece ser la de un escribano
 del siglo XVI. El documento está
 encuadrado en un marco de color
 rojo, con el texto "BIBLIOTECA
 REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA" y
 el año "1845".